

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-119

Folio No. 0000500016608

Solicitante: EDITH NATALIA GÓMEZ QUINTERO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA**, mediante oficio DCI-402, de fecha 21 de febrero de 2008, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500016608:

"Solicito información de los documentos que definen el proceso del Sistema Integral de Administración Consular (SIAC) y SIAC 2, utilizado para la expedición de visas en algunos países del mundo. Saber si el SIAC se ha actualizado y detallar estas modificaciones"

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA, mediante oficio DCI-402, de fecha 21 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto me permito informarle que esta Dirección General cuenta con el "Manual de Usuario Visas SIAC 2.0", en el cual se define el proceso del Sistema Integral de Administración Consular (SIAC) utilizado para la expedición de visas en algunos países del mundo, sin embargo conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental esta información se clasifica como reservada, ya que se daría a conocer información sensible sobre el sistema para la expedición de visas mexicanas, con lo que se compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Adicionalmente le informo que se han realizado las actualizaciones requeridas por el área usuaria, refiriéndonos a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, mismas modificaciones se consideran igualmente como reservadas en apego al mencionado artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I y V, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción V, incisos a, b, c y d; Vigésimo noveno, fracción I, inciso c; Vigésimo Cuarto, fracción V, Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; Artículo 5, fracciones I, II, V, XI, XII; 8, fracción V, 12, fracción VIII; 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II, 54, 61, Y 64, de la Ley de Seguridad Nacional.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-119

Folio No. 0000500016608

Solicitante: EDITH NATALIA GÓMEZ QUINTERO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la Clasificación de información ORESERVADA: ya que se daría a conocer información sensible sobre el sistema para la expedición de visas mexicanas, con lo que se compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como causar un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría poniendo en riesgo la seguridad nacional, toda vez que el sistema de expedición de visas contiene información sensible en sus procesos de integración, y se estaría permitiendo que se pudiesen alterar para obtener beneficios particulares, causando un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio que realiza nuestro país, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción I y V, 14, fracción I, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen lo particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción V, incisos a, b, c y d; Vigésimo noveno, fracción I, inciso c; Vigésimo Cuarto, fracción V, Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como Artículo 5, fracciones I, II, V, XI, XII; 8, fracción V; 12, fracción VIII; 29, 30, 32, 50, 51, fracciones I y II; 54, 61, y 64, de la Ley de Seguridad Nacional; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-119

Folio No. 0000500016608

Solicitante: EDITH NATALIA GÓMEZ QUINTERO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA**, mediante oficio DCI-402, de fecha 21 de febrero de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500016608, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez-Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

